

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda de Restitución de tenencia de bienes muebles dados en arrendamiento fue recibida el 30 de junio de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por la doctora **Karina Bermúdez Álvarez** identificada con C.C. Nro. 1.152.442.818 y TP 269444. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha por cuanto entre el 6 y el 8 de julio Usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 19 de julio de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00064 00
Proceso	Verbal – Restitución de tenencia de muebles dados en arrendamiento
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ
Providencia	A.S No. 104
Asunto	Inadmitir Demanda

Revisada la demanda en proceso verbal de restitución de tenencia de muebles dados en leasing, de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 ibidem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará copia íntegra del Contrato de Leasing Financiero No. 180-117887, objeto de la presente demanda, toda vez que la aportada está incompleta.
2. Se adecuará el poder para iniciar la demanda, ya que está dirigido al Juez Civil Municipal de Oralidad de Rionegro Antioquia. Además, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues la entidad demandante está inscrita en el registro mercantil, lo anterior de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la parte demandante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la precitada Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia de muebles dados en leasing, que promueve **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra de **INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ,** para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 029** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **21** de **julio** de **2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria